Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que la presente demanda fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, mediante el correo institucional del Despacho el 09 de julio del año que avanza.

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00121
Interlocutorio Nro. 148

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda verbal instaurada por **Adriana Maria Burgos,** contra **Coomeva Medicina Prepagada S.A;** En consideración al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, y 2341 y siguientes del Código Civil, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P adecuará el poder especial, indicando la clase de proceso para el que se confiere, pues solo se expresó proceso "verbal". Informará además cual abogado actúa como principal y cual, como sustituto, pues en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.

2. Allegará copia de la reclamación que aduce presentó ante COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., el 29 de mayo de 2019.

3. Allegará copia legible de la factura número 27420 de MEDICANESTESIA S.A.

4. Acompañará prueba, esto es certificado de existencia y representación, donde se acredite que la entidad demandada tiene sucursal en Medellín,

ubicada en la Calle 32D #32D-36, toda vez que del certificado de existencia y representación allegado, se advierte que su domicilio principal es Cali y no se observa que tenga sucursal alguna en esta ciudad.

5. En la pretensión primera de la demanda indica que se debe declarar que Coomeva Medicina Prepagada S.A, incumplió el contrato de Medicina Prepagada del plan Asociado, del programa Oro, suscrito con Adriana María Burgos Herrera, el 01 de junio de 1997.

Así las cosas, allegará el contrato de medicina prepagada suscrito entre Coomeva Medicina Prepagada y la demandante.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, indicará el canal digital donde deban ser citados los testigos.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal instaurada por **Adriana Maria Burgos,** contra **Coomeva Medicina Prepagada S.A**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

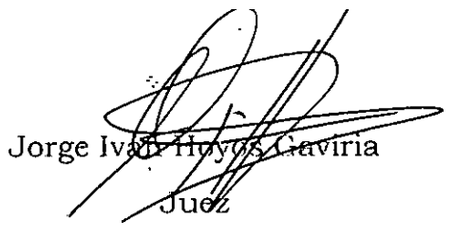

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl